

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*(Gaceta del día 22 de Enero.)*

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 23.

*Jefatura de Obras públicas.—Aguas.*

Visto el expediente incoado ante este Gobierno civil en 27 de Julio último por D. Valentín Calderón Rojo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad «Progreso Palentino», domiciliada en esta Capital, solicitando autorización para extraer noventa y nueve litros de agua por segundo de tiempo del río Carrión, con destino á la fábrica nominada «Progreso Palentino»; y Resultando:

1.º Que abierta información pública con arreglo á lo que prescribe el art. 15 de la instrucción para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas de 14 de Junio de 1883, no se ha presentado oposición alguna contra lo solicitado.

2.º Que oídos los dictámenes del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Comisión Provincial, según previene la instrucción arriba mencionada, son favorables á la concesión de lo solicitado.

3.º y último. Que atendida la naturaleza del uso de las aguas, su cantidad y lo preceptuado en la repetida instrucción de 14 de Junio de 1883, es de la competencia de este Gobierno civil el otorgamiento de la autorización que se solicita, vengo en resolver lo siguiente:

Se concede á D. Valentín Calderón Rojo la autorización que ha solicitado en representación de la expresada

Sociedad, para aprovechar noventa y nueve litros de agua por segundo de tiempo del río Carrión, al objeto arriba indicado, con las condiciones siguientes:

1.ª Antes de comenzar los trabajos presentará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia planos detallados con cotas bien visibles de las obras que se hayan de realizar y presupuesto de la parte de obra referente al dominio público.

2.ª El concesionario presentará asimismo la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad de cien pesetas de garantía de su compromiso, cantidad que le será devuelta así que haya terminado las obras.

3.ª Una vez confrontados y aprobados los planos por la Jefatura de Obras públicas, se realizarán las obras con estricta sujeción á ellos y á las órdenes que en la parte de dominio público se dicten por el personal facultativo de Obras públicas.

4.ª Terminados por el concesionario los trabajos, oficiará al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien por sí ó por delegación en un Ingeniero las recibirá y comprobará la cuantía del aprovechamiento, ordenando se introduzcan las modificaciones necesarias para la fijación del módulo si hubiera que variarle.

5.ª No podrá comenzar la explotación sin levantar acta de hallarse las obras en condiciones convenientes. Un ejemplar de este acta se remitirá al Sr. Gobernador civil y otro se entregará al concesionario.

6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de los seis meses, contados desde el otorgamiento de la concesión y terminarán al año de haberse comenzado.

7.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.ª La presente autorización caducará si se faltare á cualquiera de las condiciones que anteceden.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conoci-

miento del público, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Palencia 21 de Enero de 1901.

El Gobernador,  
*Manuel Luengo.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los reos que fueren condenados á penas correccionales se les abonará, para el cumplimiento de sus condenas, todo el tiempo de prisión preventiva que hubieran sufrido durante el proceso.

A los que fueren condenados á penas afflictivas les servirá de abono para su cumplimiento la mitad del tiempo que hubieran estado preventivamente presos; quedando á su favor cualquiera fracción de tiempo que resulte de la rebaja. Si la prisión preventiva en este caso hubiera durado más de un año, les será también de abono la totalidad del exceso.

Art. 2.º La disposición del primer párrafo del artículo anterior es aplicable á la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia para el pago de la multa como pena única, ó como conjunta de cualquiera de las que en el mismo se mencionan.

También comprenderá á los que actualmente se hallan cumpliendo condena.

Art. 3.º Lo prevenido en el párrafo segundo del art. 1.º de esta ley se aplicará, cualquiera que sea la pena que se les imponga:

Primero. A los reincidentes.

Segundo. A los que con anterioridad hubieren sido condenados eje-

entorriamente á pena igual ó superior á la que nuevamente se les imponga, á no ser que una ú otra de las dos penas aplicadas lo haya sido por causa de imprudencia temeraria, ó de imprudencia ó negligencia con ó sin infracción de reglamentos.

Art. 4.º Los Tribunales harán aplicación de las anteriores prescripciones en la parte dispositiva de la sentencia que dictaren, y los funcionarios del Ministerio fiscal las tendrán en cuenta para solicitar en sus conclusiones, acerca de este extremo, lo que sea procedente.

Las infracciones de esta ley, en cuanto á la prisión preventiva, se considerarán incluidas en el párrafo sexto, art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 5.º Cuando al formular la acusación, ó después de formulada en una causa, resultare que el procesado había estado preso preventivamente un tiempo igual ó mayor que la pena más grave que contra él se solicite, el Tribunal resolverá, por determinación especial, la libertad del procesado, si no estuviere reducido á prisión por otra causa, sin perjuicio de continuar el procedimiento; y si señalado el día del juicio no compareciere el procesado por motivos no justificados, quedará excluido de los beneficios de esta ley.

Art. 6.º A los condenados á cadena y reclusión perpétuas se les tendrá también en cuenta el tiempo de prisión provisional sufrida en la proporción que establece el párrafo segundo del art. 1.º, para los efectos de la prescripción dispuesta en el art. 29 del Código penal.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

A los reos que se hallaren sentenciados ó cumpliendo condena y á quienes pueda alcanzar los beneficios de esta ley, se les aplicarán desde luego por el Tribunal sentenciador, el cual, con audiencia del Ministerio fiscal, acordará en la condena impuesta la rebaja que sea procedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso

término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Castellano y Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Córdoba la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre último, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio, después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Mayo de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Calderón, Rodríguez Blanco, Prado Salas, Merino Ortíz, Guiguelmo, Cós, Junco, Inguanzo, Díez Gómez, Pérez Juárez, Polanco Aguado, Crespo, Herrero Ibarlucea y Jubete, dejando de verificarlo los Sres. Alonso, Polanco y Polanco, Betegón, Herrero Abia y García de los Ríos.

Se lee y aprueba el acta anterior.

En el despacho ordinario se dió lectura de una comunicación del Señor Vicepresidente de la Comisión Provincial remitiendo la Memoria á que se refiere el párrafo 2.º, art. 78 de la ley Provincial, que no pudo imprimirse por lo mismo que se cerró en 30 de Abril último, á fin de comprender en ella todos los asuntos que han de ser objeto de las deliberaciones del primer período semestral y el resultado de la recaudación.

El Sr. Presidente consulta á la Asamblea si se procede á su lectura, contestando el Sr. Rodríguez Blanco que tratándose de un acto privativo de la Comisión, lo procedente es que se imprima y se distribuya, y así se acuerda.

Pide la palabra el Sr. Inguanzo para suplicar á la Comisión de Gobernación que emita dictamen cuanto antes acerca de las solicitudes y expedientes que promovieron los Ayuntamientos de Ligüérsana, Resoba, Vega de Bur, Payo de Ojeda,

Olmos de Ojeda, Alba de los Carlaños, Camporredondo y San Salvador de Cantamuga, pertenecientes al partido de Cervera, para que la Diputación les conceda algún auxilio á fin de reconstruir los puentes destruidos por las avenidas de Febrero último.

Es tan precaria la situación de estos pueblos, que necesitan con urgencia que se les auxilie de cualquier manera, siquiera para restablecer las comunicaciones, que es lo que en definitiva interesan, ya que nada puedan recibir del Estado con cargo al capítulo de Calamidades, porque los fondos que se destinan á las provincias solo responden á las necesidades individuales.

Cierto que la Diputación les indicó el camino que debían seguir para obtener las subvenciones que se conceden para obras públicas, pero como las bases de 14 de Noviembre de 1896 exigen que se consignen las dietas de salida del personal facultativo y además que esperen los Ayuntamientos que les llegue el turno, resulta que todos los damnificados, que por cierto están al corriente en el pago del repartimiento provincial, tienen que aguardar tres ó cuatro años por lo menos á que llegue la hora de percibir la subvención.

Las bases son, sin disputa, muy buenas para la construcción de carreteras y caminos vecinales, pero no para remediar necesidades apremiantes.

Urge, por lo tanto, que la Comisión dictamine, para que siquiera se conceda á los perjudicados lo mismo que se propuso, y la Diputación acordó para el pueblo de La Serna.

Sr. García Crespo: Contienen las frases del Sr. Inguanzo una especie de censura á la Comisión por el retraso, y voy á contestarle.

La Comisión abunda en las mismas ideas del Sr. Inguanzo: estima justos sus razonamientos y deben ser atendidos los perjudicados al efecto de reconstruir los puentes, pero nos encontramos con el valladar de las bases y con otros obstáculos. Héchense éstos abajo, modifíquense aquéllas, venga la proposición de reforma, y cuente el Sr. Inguanzo con mi firma y voto.

Leídos los dictámenes de la Comisión relativos á los gastos de conservación de carreteras y adquisición de 30 mapas de la Diócesis de Palencia, se solicita la urgencia por varios Sres. Diputados, y estimada ésta se acuerda que pase á formar parte de la orden del día.

Entrase en ésta y pide la palabra el Sr. Prado Salas para presentar el acta de la sesión celebrada por la Comisión Provincial el 14 de Marzo último, por la que se creyó molestado un Sr. Diputado.

Antes de leerla, anticipa la idea de que los individuos de la Comisión Provincial, por temperamento, por educación y por costumbre jamás se han propuesto molestar á nadie y menos á los que desempeñan la representación provincial. Si al correr de la pluma se estampó algún concepto, alguna idea que pudiera lastimar la más exquisita susceptibilidad de algún Diputado ó Jefes de los establecimientos de Beneficencia, desde luego quedan retiradas y pueden sustituirse con las que se crean convenientes. No nos molestará, por lo tanto, que se rectifique el acuerdo si esos conceptos se estiman duros.

El Sr. Polanco Aguado, como Vocal de la Comisión Provincial, hace suyos los razonamientos que

acaba de exponer el Sr. Vicepresidente.

Sr. García Crespo: Pedí el acta del 14 de Marzo porque quería comprobar si se me hacían inculpaciones en el desempeño del cargo de Director de los establecimientos de Beneficencia, y si la comunicación que recibí transcribiéndome el acuerdo era trasunto fiel de aquélla.

En este momento estoy leyendo la Memoria que acaba de presentar el Sr. Vicepresidente, y después que la termine me reservo el derecho de hacer las observaciones que crea pertinentes. De más sabía que la Comisión no se propuso molestar, porque si en el cumplimiento de mis deberes incurría en alguna falta y sobre ésta me llamaba la atención, tengan la seguridad de que nada les habría de decir.

Léase por segunda vez el dictamen de la Comisión especial á quien se cometi6 el informe de la solicitud que produjo el Ayuntamiento de Valle de Cerrato para que se le autorice á litigar contra el de Hontoria, y el voto particular del Sr. Guiguelmo oponiéndose á lo pretendido, de conformidad con lo resuelto por la Comisión Provincial en 5 de Septiembre de 1899.

Abierta discusión acerca de éste (el voto particular), propone el Señor Rodríguez Blanco que se deseche, porque sentaría precedentes funestos para los intereses de los pueblos, que ya que nada se les dá, no debe negárseles la defensa de sus derechos, por cuya razón ruega al Señor Guiguelmo que retire su voto particular.

Niégame éste á verificarlo, reproduciendo los razonamientos que en él se indican y haciendo presente al Sr. Rodríguez Blanco que no niega el derecho que pueda tener Valle, si no que únicamente intenta que se

aplase la contienda judicial y que el pueblo acuda en primer lugar á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y después al Tribunal de lo Contencioso, si el Poder Ejecutivo se negara á la rectificación de la inscripción.

Enemigo de toda clase de contiendas, propuse que los pueblos se arreglaran, y deseo saber qué resultado dió la conferencia que los representantes del distrito de Astudillo-Baltanás celebraron con los Ayuntamientos de Valle y Hontoria.

El Sr. Rodríguez Blanco le contesta que la conferencia celebrada en la Diputación á fin de llegar á una transacción fué completamente inútil, porque cada pueblo sostuvo su derecho, razón por la que vuelve á rogar al Sr. Guiguelmo que retire el voto particular.

Sometido éste á votación, fué desechado por mayoría.

Abierta discusión acerca del dictamen proponiendo que se rectifique el acuerdo de la Permanente de 5 Septiembre último y se autorice para litigar contra el Ayuntamiento de Hontoria al de Valle de Cerrato, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aquél aprobado en votación ordinaria.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se acepte el ejemplar del mapa de la Diócesis y provincia de Palencia que á la Asamblea dedica el Sobrestante de Obras públicas, Don Francisco Pérez de Nanclores y que se adquieran para las oficinas y dependencias 30 ejemplares, cuyo importe de 300 pesetas serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, aprobándose á seguida el dictamen en votación ordinaria.

Vistos los acuerdos interinamente

adoptados por la Comisión Provincial en sus sesiones de 6, 7, 12, 14 y 21 de Marzo, y 3, 4, 10, 18, 24 y 25 de Abril, que hacen referencia á concesiones de ingreso de individuos pobres en el Manicomio, Hospicio y Casa de Expósitos, así como de pensiones para la lactancia de niños y al pago de estancias de dementes y enfermos respectivamente en el Manicomio y Hospital, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, ratificar aquéllos en todas sus partes.

Invertidas 109 pesetas 50 céntimos durante el mes de Abril último en la conservación de las carreteras provinciales, según cuenta justificada producida por el Director de las mismas, se acuerda, como propone la Comisión de Fomento, que se libre al cuentadante la mentada cantidad del capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Despachados todos los asuntos de la orden del día, pide la palabra el Sr. Calderón con el objeto de que se le faciliten por la Contaduría datos exactos acerca de las cantidades invertidas en el alumbramiento de aguas y estudios del Canal de la Granja.

Hoy que las corrientes nos llevan hacia la política hidráulica, justo es que la Presidencia y la Comisión Provincial se dediquen á esta clase de estudios, por si en el repartimiento de los fondos consignados en el presupuesto general para estos fines alcanza algún beneficio á Palencia.

El Sr. Presidente contesta al Señor Calderón que en la sesión próxima tendrá en su poder los antecedentes que reclama, sintiendo no tenerlos en este momento sobre la mesa para entregárselos.

El Sr. Calderón promete volver á ocuparse de este asunto cuando se

cumpla lo ofrecido por el Sr. Presidente.

Sr. Presidente: Orden del día para la sesión próxima: Dictámenes de las Comisiones.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Prócuro Herrero.—El Diputado Secretario accidental, Guillermo Jubete.

#### Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

El padrón de cédulas personales para 1901 está confeccionado con arreglo á la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y reclamar contra su formación, pasados los cuales no se oirá ninguna y será aprobado por el Ayuntamiento para su remisión á la Administración.

Calzadilla de la Cueva 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Miguel García.—Eusebio Losada, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Terminado el proyecto de repartimiento de concierto gremial voluntario para satisfacer á la Hacienda el impuesto de consumos en el presente año de 1901, queda desde esta fecha expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean de agravio, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Fuente-andrino 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Hipólito Valles.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el cuarto trimestre de 1900, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 3 por 100 del producto bruto.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó SUS REPRESENTANTES.	Término municipal en que radican.	Clase del mineral.	Cantidad del mineral extraído.	Precio del quintal. Ptas. Cts.	Valor íntegro. Pesetas Cts.	Total del 3 por 100. Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía del Ferrocarril del Norte.....	Barruelo..	Hulla.	233257 50	0 70	163280 25	4898 41
14	No consta.	Bárbara.....		Idem. ....	Idem.				
40	Idem.	Mercedes.....		Idem. ....	Idem.				
12	Idem.	Petrita.....		Idem. ....	Idem.				
13	146	Porvenir.....		Idem. ....	Idem.				
22	No consta.	Santa Bárbara..		Idem. ....	Idem.				
15	Idem.	Unión.....	Sociedad Esperanza.....	Idem. ....	Idem.	38045	0 70	26631 50	798 94
32	Idem.	Abiércoles.....		Idem. ....	Idem.				
31	Idem.	Buenaventura...		Idem. ....	Idem.				
28	Idem.	Estrella Elena...		Idem. ....	Idem.				
30	291	José Manuel.....	Sociedad Euskaro-Castellana.....	Idem. ....	Idem.	40540	0 60	24324	729 72
123	560	Trueno.....		Guardo..	Idem.				
92	525	Dos Hermanas...	Compañía de las minas de hulla de Villaverde. ...	Respenda..	Idem.	6480	0 60	3888	116 64
249	1005	Coronada.....	Fidel Uriarte.....	Idem. ....	Idem.	11493	0 60	6895 80	206 87
246	678	La Unión.....		Idem. ....	Idem.				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem. ....	Idem.	000	0 00	00 00	00 00
269	1057	San José.....	Lúcas Llorente.....	Celada....	Idem.	000	0 00	00 00	00 00
226	957	Porvenir.....	Fernando Presa Vélez.....	Idem. ....	Idem.	1440	0 60	864	25 92
68	415	Reserva.....	Andrés Mediavilla.....	Idem. ....	Idem.	500	0 60	300	9
65	262	Avelina.....	Recaredo Uhagón.....	Vañes. ....	Cobre	000	0 00	00 00	00 00
186	299	Demasia Eugenia.		Idem. ....	Idem.				
73	344	Eugenia.....		Idem. ....	Idem.				

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo último se anuncia al público con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe de Minas, á fin de que pueda repararlas el que las crea inexactas.

Palencia 19 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Francisco Ferreras.

### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ricardo Cantera Rozas, Juez municipal de Baltanás, en funciones de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en el referido Juzgado y Escribanía del refrendante, puede expediente promovido por Don Isacio, Don Pablo y Don Valentín Valdeolmillos Torres, los dos primeros vecinos de Hornillos de Cerrato, y el último de Cívico de la Torre, como así bien por D. Angel Guijas Torres y Don Enrique Nieto Merino, aquel vecino de Hornillos de Cerrato, y éste de Hérmedes de Cerrato, los tres primeros por derecho propio, el cuarto como representante legal de su esposa María Valdeolmillos Torres, hermana del causante Gregorio Valdeolmillos Torres, y el quinto como representante también legal de sus cinco hijos Eudósio, Pedro, Vicente, Maximiniano y Silvano Nieto Torres, como hijos legítimos de su difunta esposa Escolástica Valdeolmillos Torres, hermana que fué del expresado finado Gregorio, según se ha justificado en autos con los documentos legales, sobre que á dichos tres primeros sujetos, en unión de su hermana María Valdeolmillos Torres y sus cinco citados sobrinos carnales Eudósio, Pedro, Vicente, Maximiniano y Silvano Nieto Torres, se les declare herederos abintestato de su difunto hermano y tío carnal respectivamente, Gregorio Valdeolmillos Torres, natural de Hornillos y vecino que fué de esta villa, donde falleció el día veintiuno de Octubre último, sin dejar ascendientes, descendientes, ni hijos naturales reconocidos ó legitimados; he acordado llamar por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de citado Gregorio Valdeolmillos Torres, para que comparezcan á deducirle en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante con los documentos justificativos, dentro de veinte días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó fijación en el último pueblo, mediante haber comparecido la esposa del finado, llamada Doña Florentina Atienza Cantera, la cual lo ha verificado con los documentos y formalidades de ley, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de expresado término, se dará cumplimiento á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y nueve, en armonía con el novecientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, advirtiendo que los que hasta ahora solicitan la herencia son los referidos hermanos Isacio, Pablo, Valentín y María Valdeolmillos Torres, y sus sobrinos carnales Eudósio, Pedro, Vicente, Maximiniano y Silvano Nieto Torres, estos últimos en representación de su madre Escolástica Valdeolmillos Torres, y la esposa del finado llamada Florentina Atienza Cantera, ésta en la proporción que determina el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código civil.

Dado en Baltanás á diecinueve de Enero de mil novecientos uno.—Ricardo Cantera.—Por mandado de su Señoría, Pablo Llanos, por Paz.

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Por renuncia del que la desempeñaba y no hallarse legalmente provista, se halla vacante la plaza de

Farmacéutico titular de este distrito, con el sueldo anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El contrato será por cuatro años, con la obligación de prestar los suministros necesarios á 50 familias pobres de la localidad, transeuntes y exósitos, con todos los demás servicios que preceptúa el reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891; los aspirantes á dicha plaza que reuniendo las condiciones legales deseen solicitarla, presentarán sus escritos con cuantos documentos de mérito pretendan unir, en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que la Corporación se reserva el derecho de dar dicha titular á dos Farmacéuticos, si la solicitan.

Osorno 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bernardo González.—Por su mandado, El Secretario interino, Pedro Gómez Fombellida.

### Ayuntamiento constitucional de Buenavista de Valdavia.

Anulada por la Superioridad la primera subasta del arriendo con exclusión de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados correspondientes á las especies de líquidos y carnes para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado otra segunda con la misma facultad exclusiva por término de tres años por las especies de líquidos, carnes y jabones, la que tendrá lugar al día siguiente de transcurridos los diez, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, empezando á las dos de su tarde y terminando á las cuatro de la misma, en la casa del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó del que haga sus veces, y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo total de 7.344 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que para poder ser admitidos como licitadores han de justificar tener hecho el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, siendo también admisibles las consignaciones que hagan al dar comienzo el acto en la mesa de la presidencia, quedando además obligado el que resulte mejor postor á prestar la correspondiente fianza, bien sea en metálico, ó bien personal, á satisfacción del Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones del pliego.

Buenavista de Valdavia 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Basilio Polanco.

### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Ignorándose el paradero del mozo Guillermo Valencia de la Hera, natural de esta villa, nacido en 6 de Mayo de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas, y como quiera que se ignora la actual residencia, tanto del mozo como de sus padres, por hacer más de diez años que la han perdido en esta localidad, se le cita por medio de la presente para que á las diez de la mañana del día 27 del actual comparezca en esta Casa Consistorial al

acto de la rectificación del alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª, artículo 88 de la citada ley. Los padres del mozo se llaman Manuel y Josefa.

Villamuriel de Cerrato 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Meneses.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Don Teodoro Escudero Simón, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido comprendido en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, el mozo Bernardino Martínez Hortelano, hijo de Juan y Segunda, nació en 20 de Mayo de 1881, é ignorándose su actual residencia, cuya ausencia data por más de diez años, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las once del día 27 del corriente mes comparezca en la Sala Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Castrillo de Don Juan 16 de Enero de 1901.—Teodoro Escudero.

### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Terminado el repartimiento de concierto gremial voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos para el actual año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Román Ayuso.

### Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Don Manuel Fraile Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado en este distrito para el actual reemplazo y reclutamiento del Ejército y de conformidad á lo prevenido en el caso 5.º del art. 40 de la ley vigente, fueron comprendidos los individuos que al final se expresan, sin que se tenga el menor antecedente de la residencia de éstos ni tampoco la de sus padres, y cuya ausencia de este término municipal data más de diez años. En su consecuencia, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que á las diez de la mañana del día 27 del mes actual comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, naturales de Vañes.

1. Guillermo Blanco Sánchez, hijo de Juan y María, nació el 10 de Febrero de 1881.

2. José Prieto Fernández, hijo

de Benito y María, nació el 17 de Marzo de 1881.

3. Lúcas Martín Calleja, hijo de Pedro y Francisca, nació el 4 de Mayo de 1881.

Vañes 15 de Enero de 1901.—Manuel Fraile.

### Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Anulada por la Superioridad la primera subasta del arriendo con exclusión de los derechos del Tesoro y recargos autorizados correspondientes á las especies de consumos comprendidas en el ramo de líquidos y carnes para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados ha acordado otra segunda subasta con la misma facultad exclusiva por tiempo de tres años, la que tendrá lugar á los diez días, contados al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio á las dos de la tarde y terminando á las cuatro de la misma, en la casa del Ayuntamiento de esta villa, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó del que haga sus veces, y por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo total de 9.272 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para poder ser admitidos como licitadores han de justificar tener hecho el depósito en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta, siendo también admisibles las consignaciones que hagan al dar comienzo el acto en la mesa de la presidencia, quedando además obligado el que resulte mejor postor á prestar la correspondiente fianza de la cuarta parte, bien sea en metálico, ó bien personal, que á juicio del Ayuntamiento ofrezca garantía de seguridad, con arreglo á las condiciones del pliego.

La Puebla de Valdavia 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Merino.

### Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de consumos para cubrir el cupo que esta localidad ha de satisfacer en el año corriente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas, verbales ó por escrito, y terminado dicho plazo serán resueltas por dicha Junta, todo conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Alba de Cerrato 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Duque.

### Anuncios particulares

#### VENTA DE ESTIERCOL.

Se hace en Palenzuela de ciento cincuenta carros, superior, de ovejas; para tratar en el pueblo con Saturnino de los Mozos, ó con su dueño D. Santos Yagüez, en Burgos, Huerto del Rey, 26, principal.